

con la cuenca de la rambla de Alcázar y el término municipal de Rubite; Sur, término municipal de Lujar, y Oeste, término municipal de Orgiva.

Dentro de los límites expresados, de acuerdo con la delimitación de las zonas agrícola y forestal llevada a cabo conjuntamente por las Direcciones General de Agricultura y de Montes, Caza y Pesca Fluvial, han sido excluidas de la repoblación forestal quinientas veintidós hectáreas cuatro mil ciento cincuenta y nueve centiáreas de cultivos varios.

Artículo segundo.—Los dueños afectados por la declaración quedan obligados a repoblar la mencionada extensión de acuerdo con los planes que apruebe el Patrimonio Forestal del Estado y con sujeción a las condiciones técnicas que el mismo determine.

Artículo tercero.—Los trabajos derivados de los planes podrán realizarse a exclusivas expensas de los dueños de las fincas afectadas, mediante los auxilios previstos en la Ley que procedan o con arreglo a consorcios voluntarios que formalicen con el Patrimonio Forestal del Estado; en caso de incumplimiento por los propietarios de las obligaciones contraídas, podrá la Administración Forestal imponerles consorcios forzosos, de no optar aquéllos, cuando se trate de fincas particulares, por la expropiación de las mismas.

También podrán los dueños de los predios venderlos directamente al Patrimonio Forestal del Estado en las condiciones que, de acuerdo con el Consejo del mismo, fije la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

Artículo cuarto.—De realizarse los trabajos mediante consorcios voluntarios, se formalizarán éstos, teniendo en cuenta que la participación en las rentas futuras ha de fijarse conforme a los porcentajes que con carácter general tenga establecidos en la provincia el Patrimonio Forestal del Estado, y que la duración de los consorcios será la necesaria para que aquel Organismo pueda reintegrarse de las cantidades que hubiere invertido con carácter de anticipo. El reintegro se hará en productos forestales, cuyo equivalente metálico se deducirá con arreglo a los precios vigentes al vencimiento de los plazos en que tenga lugar la devolución.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de julio de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CIRILO CANOVAS GARCIA

DECRETO 1245/1961, de 6 de julio, por el que se declara la utilidad pública y necesidad y urgencia de la ocupación a efectos de su repoblación forestal del perímetro denominado cuenca del pantano de Jánovas, situado en los términos municipales de Fiscal, Burgasé, Albella, Jánovas, Boltaña y Fanlo, de la provincia de Huesca.

Las laderas de acusada pendiente que vierten sus aguas al río Ara, en el tramo comprendido entre Jánovas y Arresa, en la provincia de Huesca, tienen un marcado carácter torrencial, tanto por su elevada pendiente como por la disgregabilidad de los terrenos en que se asientan, degradación de la cubierta vegetal y denudación de sus suelos, y son hoy día de un pobrísimos rendimiento o inaptos para el cultivo agrícola.

Los arrastres y corrimientos que se producen en estos terrenos dificultan el paso por la carretera de Barbastro a Francia, por Broto, y aportan materiales sólidos a los torrentes afluentes del río Ara, en la zona ocupada por el embalse de Jánovas.

Como consecuencia de todo ello, procede, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo cincuenta de la Ley de Montes, declarar de «repoblación obligatoria» la zona afectada y la utilidad pública de su repoblación.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de junio de mil novecientos sesenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara la utilidad pública de la repoblación forestal, así como la necesidad y urgencia de ocupación de los terrenos situados en los términos municipales de Fiscal, en sus entidades menores de Arresa, San Juste y Borrastré; Burgasé y sus entidades menores de Cajol, Castellá, Semolué, Gere, Sasé, Múro, Ginabel, Giral, San Felices, Campol, Puyuelo, San Martín y Villamana; Albella-Jánovas y sus entidades menores de Tricas, Lacort, Javierre, Santa Orla, Laveilla, Jánovas, San Felices, Planillo, Albella y Lingüerre de Ara; Bol-

taña, en sus entidades menores de Campodarbe y Caserio de Aguilar; y Fanlo, en su entidad menor de Yeba, todos de la provincia de Huesca, que forman un perímetro en la cuenca del pantano de Jánovas, con una superficie total a repoblar de dos mil trescientas setenta y seis hectáreas comprendida dentro de los límites siguientes:

Norte, desde el pico de Suerio al de Comiello, término municipal de Fanlo, en entidad menor de Ceresuela. Este, término municipal de Fanlo, en su entidad menor de Yeba; término municipal de Boltaña en sus entidades menores de Ascaso, Silves y Campodarbe. Sur, término municipal de Secorín, a través de la Sierra del Galardón con sus picos Cabellos, Napinales y Canclas. Oeste, término municipal de Fiscal y su entidad menor de Borrastré; término municipal de Asín de Broto.

Se excluyen de la repoblación mil novecientos veintisiete hectáreas de cultivos agrícolas que están situados dentro de los límites citados, así como diferentes montes públicos arbolados. Además de las dos mil trescientas setenta y seis hectáreas de repoblación se establecerán ochocientas setenta y cinco hectáreas de pastizales mejorados.

Artículo segundo.—Los dueños afectados por la declaración quedan obligados a repoblar la mencionada extensión de acuerdo con los planes que apruebe el Patrimonio Forestal del Estado y con sujeción a las condiciones técnicas que el mismo determine.

Artículo tercero.—Los trabajos derivados de los planes podrán realizarse a exclusivas expensas de los dueños de las fincas afectadas, mediante los auxilios previstos en la Ley que procedan o con arreglo a consorcios voluntarios que formalicen con el Patrimonio Forestal del Estado; en caso de incumplimiento por los propietarios de las obligaciones contraídas, podrá la Administración Forestal imponerles consorcios forzosos, de no optar aquéllos, cuando se trate de fincas particulares, por la expropiación de las mismas.

También podrán los dueños de los predios que resultaran de propiedad particular venderlos directamente al Patrimonio Forestal del Estado en las condiciones que, de acuerdo con el Consejo del mismo, fije la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

Artículo cuarto.—De realizarse los trabajos mediante consorcios voluntarios, se formalizarán éstos teniendo en cuenta que la participación en las rentas futuras ha de fijarse conforme a los porcentajes que con carácter general tenga establecidos en la provincia el Patrimonio Forestal del Estado, y que la duración de los consorcios será la necesaria para que aquel Organismo pueda reintegrarse de las cantidades que hubiere invertido con carácter de anticipo. El reintegro se hará en productos forestales, cuyo equivalente metálico se deducirá con arreglo a los precios vigentes al vencimiento de los plazos en que tenga lugar la devolución.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de julio de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CIRILO CANOVAS GARCIA

ORDEN de 30 de junio de 1961 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de las fincas «Haza Machado», «Ligue», «Maruco», Fuente de la Oliva», «Trujala», «Las Talas», «Pericas» y «Las Paralejas», del término municipal de Segura de la Sierra (Jaén).

Ilmo. Sr.: Incoado el oportuno expediente, se ha justificado con los correspondientes informes técnicos, que en las fincas «Haza Machado», «Ligue», «Maruco», «Fuente de la Oliva», «Trujala», «Las Talas», «Pericas» y «Las Paralejas», situadas en el término municipal de Segura de la Sierra, de la provincia de Jaén, concurren circunstancias suficientes para la realización de obras y trabajos necesarios para la debida conservación del suelo. Por ello, se ha elaborado por la Dirección General de Agricultura un Plan de Conservación de Suelos, con audiencia de los propietarios de las fincas afectadas, ajustándose a lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955 y disposiciones complementarias.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de las fincas «Haza Machado», «Ligue», «Maruco»,